

7º 840.

1111

**H. Colegio Electoral:**

A la Segunda Comisión Revisora de Credenciales de presuntos Diputados, al Congreso Constituyente del Estado de Baja California, correspondió dictaminar sobre la validez y resultado de las elecciones celebradas en el Séptimo Distrito Electoral de dicho Estado, el día veintinueve de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

Del expediente y la documentación que se turnaron a esta Segunda Comisión Revisora de Credenciales, aparece que las mencionadas elecciones se desarrollaron en un ambiente de absoluto orden, sin incidentes ni violencias, y con estricto apego a las disposiciones del Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 20 de noviembre de 1952, a las bases de la convocatoria de fecha 31 de diciembre de 1952 lanzada por el Ejecutivo del Estado y a las normas establecidas en la Ley Electoral Federal aplicable al caso.

De la documentación consta que las casillas se integraron con el personal que previamente designó la Comisión Electoral del Estado; y de las actas de instalación de clausura de votación y de escrutinio, consta que intervinieron durante los comicios los Representantes de los Partidos Acción Nacional Federación de Partidos del Pueblo Mexicano y Partido Revolucionario Institucional, así como los Representantes personales de los diversos Candidatos registrados.

La documentación relativa a la casilla número 25 y perteneciente a la Isla de Cedros, no consta en el expediente en virtud de que por causas de fuerza mayor, como fueron: faltas de vías de comunicación y mal tiempo impidieron a la Comisión Electoral el que la susodicha documentación estuviese en Isla de Cedros el día en que se efectuaron los comicios.

De las actas de escrutinio de las casillas pertenecientes al Séptimo Distrito Electoral, consta que el C. Lic. Evaristo Bonifaz Gómez como Candidato a Diputado Propietario por el Partido Revolucionario Institucional, obtuvo 3,850 votos y el C. José Santos Lara obtuvo como Suplente del anterior 3,716 votos. El C. Prof. Manuel Rueda de León como Candidato a Diputado Propietario de los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, obtuvo 1,097 votos y el C. Agapito Alvarez Romero, como Suplente del anterior, obtuvo 1,020 votos.

*[Handwritten signature]*

Del referido expediente aparece, que el domingo 5 de abril, la Comisión Electoral del Estado con las facultades que le otorga el artículo IV del Decreto del Ejecutivo Federal de fecha 10 de noviembre de 1952, llevó a cabo la Junta Computadora, relativa al Séptimo Distrito Electoral y que el resultado del cómputo hecho fué el mismo que se obtuvo de las actas de escrutinio y que se mencionó en el párrafo anterior en virtud de lo cual, la expresada Comisión extendió la constancia de haber obtenido mayoría a los CC. Lic. Evaristo Bonilla Gómez y José Santos Lara como Candidatos a Diputados Constituyentes Propietario y Suplente, respectivamente habiendo éstos solicitado en tiempo y obtenido, el registro de la constancia ya mencionada ante la propia Comisión Electoral del Estado.

Por otra parte del expediente y de la documentación que tuvo a la vista esta Comisión consta que en las casillas electorales no se presentó protesta de ninguna naturaleza, sino que en varias de ellas, los Representantes tanto de los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano y Partido Revolucionario Institucional así como los Representantes de los Candidatos, de común acuerdo manifestaron por escrito y calzados con su firma su satisfacción por la limpieza de las elecciones.

Con fecha 5 de abril actual, presentaron los Representantes de los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, una protesta de carácter general a la Comisión Electoral, constituida en Junta Computadora, expresando que es ilegal la nulificación de ciertos votos que disque obtuvieron sus Candidatos y que fueron declarados nulos por los Presidentes de las Casillas respectivas, en virtud de que algunos votantes marcaron los colores de ambos partidos, es decir, los de Acción Nacional y los de la Federación de Partidos del Pueblo Mexicano.

Es de hacerse notar que de las actas de todas y cada una de las casillas del Séptimo Distrito Electoral, no aparece protesta ni constancia alguna de que se hayan anulado votos por la razón antes indicada, sino que simplemente aparecen ciertos votos nulificados sin expresarse el porqué, ni a cuál Candidato favorecerían; pero suponiendo que los votos nulificados lo hayan sido por las razones que esgrimen los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano, es me-  
###

tra opinión que tanto los Presidentes de las Casillas que hubieren nulificado — estos votos así emitidos, así como la Comisión Local Electoral que en funciones de Junta Computadora haya confirmado ese procedimiento, estuvieron en lo justo y apegado a la Ley, ya que el espíritu de nuestro sistema democrático expresado en la Ley Electoral Federal, es el de que la elección se lleve a cabo en función de Partidos políticos y no de personas en particular. Si un ciudadano vota a la vez por dos Partidos, comete una irregularidad que invalida su voto, pues en realidad vota dos veces, lo cual no está permitido por la Ley.

A mayor abundamiento, suponiendo sin conceder que la observación hecha por los Representantes de los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano fuese justificada, ello en nada afectaría a la mayoría obtenida por los CC. Lic. Evaristo Bonifaz Gómez y José Santos Lara, ya que de las actas de escrutinio aparece que en las 24 casillas del Séptimo Distrito Electoral en que hubo votación fueron nulificados y no computados 193 votos, cifra que de ninguna manera destruye la mayoría evidente obtenida por los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional. Asimismo del expediente y la documentación mencionados y teniendo en cuenta que las actas de instalación, así como las de clausura de la votación y las de escrutinio, fueron firmadas de conformidad por los funcionarios de las casillas y por representantes de los Partidos y de los Candidatos necesariamente se llega al convencimiento de que el proceso electoral se llevó a cabo con toda regularidad dentro de las disposiciones legales y de que no existe causa alguna que pudiera viciar la validez de los comicios o que motivara la nulidad general de los mismos.

Ante la propia Comisión Electoral y constituida en Junta Computadora, los Representantes de los Partidos Acción Nacional y Federación de Partidos del Pueblo Mexicano presentaron un pliego en el que se previene a la mencionada Comisión que se abstenga de calificar los vicios e irregularidades que se encuentran en el proceso electoral, reservándose dichos Partidos el derecho de hacer instancias oportunamente ante la Autoridad competente para pedir la anulación del registro de las constan

cias de mayoría que se entregaron a los CC. Lic. Evaristo Bonifáz Gómez y José - Santos Lara como Candidatos Propietario y Suplente respectivamente del Séptimo - Distrito Electoral.

De lo anterior así como de las protestas presentadas y estudiadas en el presente dictámen, no aparece ningún motivo de orden legal que modifique el resultado del cómputo de las elecciones, ni menos que ataque la validez de los comicios efectuados en el Séptimo Distrito Electoral el domingo 29 de marzo de 1953.

Por todo lo expuesto y fundado esta Comisión rinde y someto a la consideración - de este H. Colegio Electoral el siguiente

DICTAMEN

PRIMERO.- Son válidas las elecciones que para Diputados al Congreso Constituyente del Estado de Baja California se verificaron en el Séptimo Distrito Electoral de dicho Estado el día 29 de marzo de 1953.

SEGUNDO.- La mayoría de sufragios emitidos en dicho Distrito favoreció a la fórmula integrada por los CC. Lic. Evaristo Bonifáz Gómez para Diputado Propietario y José Santos Lara para Diputado Suplente.

TERCERO.- Son Diputados propietario y suplente respectivamente al Congreso Constituyente por el Séptimo Distrito Electoral los CC. Lic. Evaristo Bonifáz Gómez y -- José Santos Lara.

Sala de sesiones del Colegio Electoral del Congreso Constituyente del Estado de Baja California.

Mexicali, B. Cfa., a 21 de abril de 1953.

LA SEGUNDA COMISION DICTAMINADORA.

Presidente.

  
Aurelio Carradas Jr.

Secretario.

  
Lic. Alejandro Lamadrid Jr.

Vocal.

  
Celedonio Apodaca B.